

50



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

12 9 SEP 2020

Bogotá D.C., _____.

Ref.: ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2020-00068-00.

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de NELLY INÉS BOCANEGRA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.893.853, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL
PAGARÉ No. 8112320003064

1.-

| Cuotas Atrasadas | Fecha Vencimiento | Capital en Pesos |
|-------------------------|--------------------------|-------------------------|
| 1 | 16/10/2019 | \$395.558,97 |
| 2 | 16/11/2019 | \$400.481,75 |
| 3 | 16/12/2019 | \$405.465,80 |
| 4 | 16/01/2020 | \$410.511,88 |
| TOTAL | | \$1.612.018,40 |

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 24% efectivo anual a partir del 16 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

INTERESES DE PLAZO

| Cuota | Fecha Inicio | Fecha de Terminación | Intereses de Plazo 16% anual |
|--------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 1 | 17/09/2019 | 16/10/2019 | 16% |
| 2 | 17/10/2019 | 16/11/2019 | 16% |
| 3 | 17/11/2019 | 16/12/2019 | 16% |
| 4 | 17/12/2019 | 16/01/2020 | 16% |

3.-Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 15.274.023,59) correspondiente al capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa equivalente al 24% efectivo anual, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 6 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

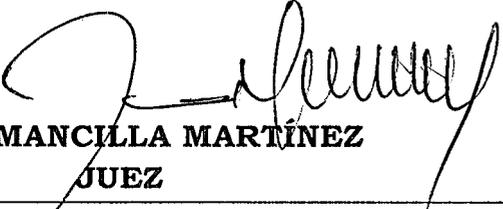
Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1145975**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

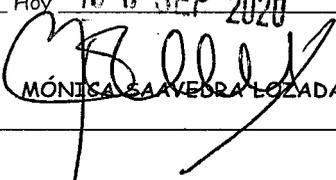
NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada de conformidad a lo estatuido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

ESTADO No. 66 Hoy 13 II SEP 2020 a las 08:00 a.m.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA